

Concurre la circunstancia de que por los mismos hechos, la Delegación del Gobierno en La Rioja dictó dos sanciones firmes por infracciones leves impuestas por Resolución de 29-8-94 y 7-9-94, respectivamente, además en lo que va de año se han iniciado en esta Consejería dos expedientes sancionadores por infracciones leves y siete por infracciones graves en materia de horario de cierre.

Tales hechos pueden ser constitutivos de infracción grave prevista en el art. 23.ñ) en relación con el art. 26.e) de la L.O. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. del 22) y Circular nº 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja, sancionable con multa de 50.001 hasta 5.000.000 de ptas. y/o clausura del establecimiento por un período de hasta seis meses, art. 28.1.a) y e) de la citada Ley.

El Organismo competente para la resolución del expediente es la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con el art. 29.d) de la misma Ley Orgánica y el R.D. 2374/94, por el que se produce el traspaso de funciones y servicios entre el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, ACUERDO:

— INICIAR el expediente sancionador, mediante el procedimiento simplificado previsto en los arts. 23 y 24 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

— Designar a tal efecto INSTRUCTORA a D^a Miriam Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que podrá/n ser recusada/s en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que en el plazo de quince días a partir de la notificación del presente acuerdo, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios. En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93.

De conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda.

Logroño a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.”

Notificación de Iniciación de Expediente Sancionador

III.A.425

Habiéndose intentado la notificación de la incoación del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D^a. ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/Mercaderes, 3, se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador N^o 87/95 que literalmente dice:

“En virtud de denuncia de la Policía Local de Logroño esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha tenido conocimiento sobre los siguientes HECHOS, de los que aparece D^a. ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA como presunto responsable: Por mantener en funcionamiento el Bar “NOBLEZA”, de su titularidad, el pasado día 12 de abril de 1.995, a las 4,36 horas, debiendo haber cerrado a las 2,00 horas, encontrándose en su interior ocho personas efectuando consumiciones.

Concurre la circunstancia de que por infracción leve y por los mismos hechos, la Delegación del Gobierno en La Rioja dictó sanción firme por Resolución de fecha 7-9-94.

Asimismo en el transcurso del presente año se han iniciado por esta Consejería dos expedientes sancionadores por infracciones leves y ocho por infracciones graves en materia de horario de cierre, no habiendo finalizado su instrucción.

Tales hechos pueden ser constitutivos de infracción grave prevista en el art. 23.ñ) en relación con el art. 26.e) de la L.O. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. del 22) y Circular nº 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja, sancionable con multa de 50.001 hasta 5.000.000 de ptas. y/o clausura del establecimiento por un período de hasta seis meses, art. 28.1.a) y e) de la citada Ley.

El Organismo competente para la resolución del expediente es la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con el art. 29.d) de la misma Ley Orgánica y el R.D. 2374/94, por el que se produce el traspaso de funciones y servicios entre el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, ACUERDO:

— INICIAR el expediente sancionador, mediante el procedimiento simplificado previsto en los arts. 23 y 24 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

— Designar a tal efecto INSTRUCTORA a D^a Miriam Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que podrá/n ser recusada/s en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que en el plazo de quince días a partir de la notificación del presente acuerdo, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios. En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93.

De conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda.

Logroño a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.”

Notificación de Resolución de Expediente Sancionador

III.A.420

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. RAUL CEÑA LARRAD con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Huesca, nº 47-2º, se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando sanción para el Expediente Sancionador N^o 42/95 que literalmente dice:

“Visto el expediente sancionador instruido a D. RAUL CEÑA LARRAD, son de apreciar las siguientes circunstancias:

Primero.— El denunciado mantuvo en funcionamiento el Bar “BUNKER”, de su titularidad, el pasado día 18 de diciembre de 1.994 a las 4,35 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en su interior unas 70 personas efectuando consumiciones, las luces exteriores se encontraban encendidas y la música y máquinas del interior funcionando.

Segundo.— Los hechos denunciados constituyen una infracción del artículo 26.e) de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana y Circular 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Considerando lo establecido en el art. 29.1.d) de la mencionada Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando que por R.D. 2374/94, de 9 de diciembre de 1.994 fueron transferidas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Espectáculos y asumidas las mismas por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por decreto 1/1995, (B.O.R. 10-01-95).

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

Sancionar a D. RAUL CEÑA LARRAD, con multa de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000 ptas.).

Advirtiéndole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer los interesados contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación o, en su caso, publicación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El importe de la multa deberá hacerlo efectivo en la cta. 00112738133, Oficina Principal de CAJARIOJA, en el plazo máximo de UN MES.

Logroño a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.”

Notificación de Resolución de Expediente Sancionador

III.A.421

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D^a M^a DEL CARMEN MARTINEZ BAÑARES con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Mercaderes, 5, se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando sanción para el Expediente Sancionador N^o 11/95 que literalmente dice:

“Visto el expediente sancionador instruido a D^a M^a DEL CARMEN MARTINEZ BAÑARES, son de apreciar las siguientes circunstancias:

Primero.— El denunciado mantuvo en funcionamiento el Bar “EL GARITO”, de su titularidad, el pasado día 21 de enero de 1.995 a las 3,15 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en su interior 15 personas efectuando consumiciones.

Segundo.— No constan antecedentes.

Tercero.— Notificada la iniciación del expediente, la interesada no formuló alegaciones, confirmando los hechos imputados.